

# Municipalidad Provincial de Padre Abad

[www.munipadreabad.gob.pe](http://www.munipadreabad.gob.pe)

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079


“Año de la Universalización de la Salud”

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2020-MPPA-A

Aguaytía, 02 de marzo del 2020.


EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTÍA;

POR CUANTO:




El Concejo Municipal de la Provincia de Padre Abad, en Sesión Ordinaria de Concejo N°005 de fecha 02 de marzo del 2020, mediante Acuerdo de Concejo N° 012-2020-MPPA-A-S.C.O, aprobado por unanimidad la **PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL “CAMPAÑA DE AMNISTIA, INSCRIPCIÓN, ACTUALIZACIÓN, REGULARIZACIÓN PREDIAL Y VEHICULAR 2020”**.


CONSIDERANDO:




Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - los Gobiernos Locales tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de acuerdo al Artículo 200° numeral 4 de la Carta Magna y el artículo 40° de la Ley N° 27972.



Que, el Artículo 9° numeral 9) de la ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los Gobiernos Locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, a través de Concejo Municipal.



Que, el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley; precisando que, excepcionalmente, los Gobiernos Locales, podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administran.



Que, el Artículo 62° de la misma norma tributaria, establece la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria es discrecional y se ejerce de acuerdo a lo establecido en la norma IV del Título Preliminar in fine de la misma.

Que, la Sub Gerencia de Control y Recaudación Tributaria, a través del Informe N° 018-2020-SGRT-GAT-MPPA-A, manifiesta que es de total necesidad desarrollar una campaña de Inscripción y/o Actualización de los predios y vehículos, respecto al cumplimiento de la Ley de Tributación Municipal (LTM) con las declaraciones juradas y el pago de sus obligaciones tributarias en forma y plazos que establece la ley, con la finalidad de dar oportunidad a los contribuyentes omisos y/o subvaluadores de ponerse al corriente y regularizar su situación tributaria, por lo que



# Municipalidad Provincial de Padre Abad

[www.munipadreabad.gob.pe](http://www.munipadreabad.gob.pe)

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

## “Año de la Universalización de la Salud”

para lograrlo se requiere incentivar a la población, con la condonación de multas tributarias e intereses del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales e Impuesto al Patrimonio Vehicular hasta el año 2020, con una vigencia desde el 23 de marzo al 23 de abril del 2020.

Del mismo modo, siendo necesario seguir incentivando a los contribuyentes a regularizar voluntariamente los pagos de los Arbitrios Municipales, dado que la economía que atraviesa nuestra ciudad por factores naturales no previstos (derrumbes con bloqueo de carretera principal), siendo que la economía del distrito se basa en la agricultura, el cual con estos desastres naturales viene afectando considerablemente el flujo económico tanto en la zona rural como en zona urbana. Por lo que se hace necesario que se aplique beneficios tributarios con el descuento del insoluto en Arbitrios Municipales.

La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las Municipalidades Provinciales y Distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Regional y Nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y **propiciar las mejores condiciones de vida de su población.**

Que, con Informe Legal N°041-2020-GAJ-MPPA-A, de fecha 12 de febrero del 2020 la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable a la Propuesta de Ordenanza **PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL “CAMPAÑA DE AMNISTIA, INSCRIPCIÓN, ACTUALIZACIÓN, REGULARIZACIÓN PREDIAL Y VEHICULAR 2020”**, con la finalidad que se otorguen beneficios tributarios.


Que, estando a lo dispuesto, en el Artículo 9° numeral 2) y Artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal en uso de sus facultades con la votación unánime y con la dispensa del trámite y aprobación del Acta, el Pleno de Concejo ha aprobado la siguiente:

### **PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL “CAMPAÑA DE AMNISTIA, INSCRIPCIÓN, ACTUALIZACIÓN, REGULARIZACIÓN PREDIAL Y VEHICULAR 2020”.**

#### **Artículo 1°.- Denominación y finalidad**

**APROBAR** la campaña que **INCENTIVA LA ACTUALIZACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DE PREDIOS Y VEHÍCULOS OTORGANDO BENEFICIOS TRIBUTARIOS** que tiene la finalidad de establecer a favor de los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, incentivos para la regularización voluntaria en la presentación de las declaraciones juradas de autovalúo del Impuesto Predial, para omisos y para quienes actualicen o rectifiquen el aumento de valor de autovalúo de su predio y/o el uso de los mismos u otros datos que incida en la mayor determinación del Impuesto Predial en los ejercicios respectivos, también para aquellos propietarios de vehículos que se encuentren omisos en la presentación de las declaraciones juradas del Impuesto al Patrimonio Vehicular; así como para quienes realicen tramites en forma directa ante la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.





# Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año de la Universalización de la Salud”

## Artículo 2°.- Definiciones

Para efectos de la presente ordenanza, quedan establecidas las siguientes definiciones:

- **Contribuyentes Omisos.-** Aquel contribuyente que no presente declaración jurada de autoevaluó anual del predio a su nombre ante la Municipalidad Provincial de Padre Abad, para el caso de las declaraciones juradas mecanizadas, se consideran omisos a los contribuyentes que no se encuentran registrados en la base de datos del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular en los ejercicios respectivos.
- **Contribuyentes Subvaluadores.-** Aquel contribuyente registrado en la base de datos, cuya declaración jurada de autovalúo no se encuentra conforme a la realidad, es decir declara con un menor valor de lo que realmente corresponde.
- **Actualización o Rectificación de Valor de Autovalúo.-** La declaración jurada de autovalúo que determina un aumento de valor reciente o de años anteriores de los predios de los contribuyentes, sujeta a fiscalización posterior.
- **Actualización de Datos.-** Esta constituida por la información que corrige datos de identificación del contribuyente o de su predio, sea a través del formato denominado Hoja de Actualización de datos o Declaración Jurada (PU-PR-HR).
- **Impuesto al Patrimonio Vehicular.-** Es el impuesto de periodicidad anual, que grava la propiedad de los vehículos automóviles, CAMIONETAS, STATION WAGON, CAMIONES, BUS Y OMNIBUS.
- **Tasa de Interés Moratorio (TIM).-** Es el porcentaje de actualización diaria que se aplica contra la deuda tributaria no pagada dentro de su vencimiento hasta su cancelación. La presente ordenanza, establece los casos en los casos no se aplicara dicha aplicación a la deuda sujeta a regularización.

## Artículo 3°.- Alcances del Impuesto Predial

Podrán acogerse a la presente Ordenanza, todos aquellos contribuyentes que hayan omitido inscribir o actualizar los datos de sus predios en el Distrito de Padre Abad, que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Todo contribuyente, que teniendo un predio urbano y/o rural en el distrito de Padre Abad, que no haya cumplido con declararlo ante la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.
- b) Todo contribuyente que teniendo un predio urbano y/o rural en el distrito de Padre Abad, que no haya cumplido con actualizar o rectificar el aumento de valor declarado del mismo.
- c) Todo contribuyente que teniendo un predio urbano y/o rural en el distrito de Padre Abad, que no haya cumplido con actualizar el uso del predio u otro dato que tenga incidencia en la determinación del Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales.



# Municipalidad Provincial de Padre Abad

[www.munipadreabad.gob.pe](http://www.munipadreabad.gob.pe)

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

**“Año de la Universalización de la Salud”**

- d) Todo contribuyente que haya transferido un predio urbano y/o rural y que no haya cumplido con dar de baja en los registros de la Administración Tributaria.
- e) Predio que en el caso de fallecimiento del contribuyente y no se haya regularizado dicha situación jurídica ante la Administración Tributaria.
- f) La presente norma tiene sus alcances a toda persona natural y/o jurídica que al regularizar en forma voluntaria mediante declaración jurada su condición de omiso o subvalorador adeude a esta Municipalidad los tributos directamente generados por dicha regularización o las deudas originadas por un procedimiento de Fiscalización Tributaria de contribuyentes omisos o subvaloradores, siempre que en ambos casos se encuentren pendientes de pago, incluso si estas se encuentran dentro de un procedimiento de cobranza Coactiva.

## **Artículo 4°.- Alcances del Impuesto al Patrimonio Vehicular**

Podrán acogerse también a la presente Ordenanza, todos aquellos propietarios de vehículos que hayan omitido inscribir o actualizar los datos de sus vehículos ante la municipalidad provincial de padre abad y que se encuentra en las siguientes situaciones:

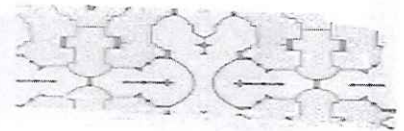
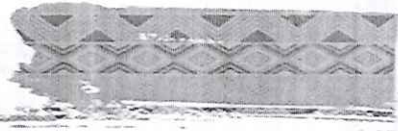
- a) Todo propietario que teniendo un vehículo en la jurisdicción de la Provincia de Padre Abad, no haya cumplido con declararlo ante la Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, conforme al Artículo 30-A del D.S 156-2004-EF (Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal).
- b) Todo propietario que teniendo un vehículo en la jurisdicción de la Provincia de Padre Abad, haya transferido un vehículo y que no haya cumplido con dar de baja en los registros de la Administración Tributaria.
- c) La presente norma tiene sus alcances a toda persona natural y/o jurídica que al regularizar en forma voluntaria mediante declaración jurada su condición de omiso por impuesto vehicular y adeude a esta Municipalidad los tributos directamente generados por dicha regularización o las deudas originadas por un procedimiento de Fiscalización Tributaria de contribuyentes omisos, siempre que en ambos casos se encuentren pendientes de pago, incluso si estas se encuentran dentro de un procedimiento de cobranza Coactiva.

## **Artículo 5°.- De las condiciones para el acogimiento y beneficios otorgados por el Impuesto Predial**

Serán beneficiados con la presente Ordenanza, los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, que dentro del plazo de vigencia de la misma se encuentren dentro de las condiciones para el acogimiento y beneficios que se señalan a continuación:

- a) Los contribuyentes que regularicen en forma voluntaria su inscripción como contribuyente omiso a la presentación de Declaración Jurada del Impuesto Predial anual.





# Municipalidad Provincial de Padre Abad

[www.munipadreabad.gob.pe](http://www.munipadreabad.gob.pe)

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

**“Año de la Universalización de la Salud”**

**Beneficio otorgado:** Condonación de Tasa de Interés Moratorio (en adelante TIM), multas tributarias y exoneración de Arbitrios Municipales hasta el ejercicio fiscal 2020.

- b) Los contribuyentes que actualicen o rectifiquen en forma voluntaria el aumento de valor de autovalúo de su predio o cualquier otro dato que tenga incidencia en la mayor determinación del Impuesto Predial y Arbitrios.

**Beneficio otorgado:** Condonación de Tasa de Interés Moratorio (TIM), multas tributarias y exoneración por el incremento de los arbitrios generados por dicha regularización hasta el ejercicio fiscal 2020.

- c) Los contribuyentes que no hicieron el descargo o baja de predios transferidos, y regularicen la misma dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.

**Beneficio otorgado:** Condonación de Tasa de Interés Moratorio (TIM) y multas tributarias hasta el ejercicio fiscal 2020.

- d) Todos los contribuyentes que registren deuda pendiente en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM), por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, tendrán los siguientes beneficios.

**Beneficio otorgado:**


1. Descuento del 100% de la Tasa de Interés Moratorio (TIM), multas tributarias y costas procesales en caso de cobranza Coactiva, por concepto de Impuesto Predial hasta el ejercicio fiscal 2020.
2. Descuento del 50% en Arbitrios Municipales hasta el ejercicio fiscal 2020
3. Descuento del 50% por el pronto pago en Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2020.

- e) Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios descritos en la presente Ordenanza y que tengan en trámite Recursos de Reconsideración, Reclamación y/o Apelación referente a sus deudas, deberán presentar una solicitud de desistimiento de su pretensión y acogerse al beneficio de la presente Ordenanza.

**En caso que el contribuyente opte por suscribir convenio de fraccionamiento perderá todos los beneficios detallados en el presente artículo.**

**Artículo 6°.- De las condiciones para el acogimiento y beneficios otorgados por el Impuesto al Patrimonio Vehicular.**





# Municipalidad Provincial de Padre Abad

[www.munipadreabad.gob.pe](http://www.munipadreabad.gob.pe)

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

## “Año de la Universalización de la Salud”

- a) Regularicen en forma voluntaria su inscripción como propietarios de vehículos omisos a la presentación de declaración jurada del Impuesto al Patrimonio Vehicular anual.

**Beneficio otorgado:** Condonación de la Tasa de Interés Moratorio (TIM) y de multas tributarias.

- b) Los propietarios de vehículos que no hicieron el descargo o baja de vehículos trasferidos y regularicen la misma dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.

**Beneficio otorgado:** Condonación de la Tasa de Interés Moratorio (TIM) y de multas tributarias por cada vehículo regularizado.

- c) Todos aquellos contribuyentes propietarios de vehículos sujetos a un procedimiento de Fiscalización Tributaria concluido que poseen Resoluciones de Determinación, cuyos valores se encuentren impagos.

**Beneficio otorgado:** Condonación del TIM y de multas tributarias.

- d) Todos los contribuyentes que registren deuda pendiente en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM), por concepto de Impuesto al patrimonio vehicular, tendrán los siguientes beneficios.

**Beneficio otorgado:** Descuento del 100% de la Tasa de Interés Moratorio (TIM), multas tributarias y costas procesales en caso de cobranza Coactiva, por concepto de Impuesto al Patrimonio Vehicular hasta el ejercicio fiscal 2020.

### Artículo 7°.- Precisión respecto al beneficio establecido

El monto resultante al aplicarse el beneficio de la presente Ordenanza por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales e Impuesto al Patrimonio Vehicular podrán cancelarse durante la vigencia de la presente Ordenanza, no siendo susceptibles de fraccionamiento alguno.

### Artículo 8°.- Incentivo al pago puntual

Todos los contribuyentes que se encuentren al día por todo concepto, entraran automáticamente a grandes premios, es decir todos aquellos contribuyentes que no adeuden en la base de datos hasta diciembre del ejercicio 2020.

El sorteo de los premios se regulara posteriormente mediante Decreto de Alcaldía conforme a las disposiciones finales del Artículo segundo de la presente Ordenanza

### Artículo 9°.- Excepciones

No están dentro del alcance de esta norma las deudas fiscalizadas o determinadas por regularización de declaración tributaria que ya se encuentren canceladas o hayan sido





# Municipalidad Provincial de Padre Abad

[www.munipadreabad.gob.pe](http://www.munipadreabad.gob.pe)

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

## “Año de la Universalización de la Salud”

canceladas producto de un procedimiento de ejecución Coactiva, ni las deudas que se encuentren en trámite, con convenio de fraccionamiento o ejecución de compensación, transferencia de pagos o canje de deuda.

Los contribuyentes omisos y subvaluadores que se acojan a la presente campaña y no cancelan al 100% la deuda determinada, perderá todos los beneficios otorgados respecto a los saldos pendientes de pago.

### Artículo 10°.- Pagos anteriores

Los pagos realizados con anterioridad a la presente norma, no dan derecho a devolución o compensación.

### Artículo 11°.- Del desistimiento a recursos en trámite como requisito previo

Las deudas generadas producto de una declaración voluntaria o Fiscalización Tributaria a las que se refiere esta norma, que se encuentren reclamadas, apeladas, sujetas a revisión judicial o acción de amparo en trámite, deberán ser materia de desistimiento con firma legalizada ante fedatario institucional de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, del Tribunal Fiscal o Secretario de la Sala, según el caso.

Luego de lo cual deberá presentar escrito a la mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, comunicando dicho desistimiento, adjuntando copia certificada por fedatario o legalizada del cargo del escrito de desistimiento.

### Artículo 12°.- Reconocimiento de la deuda

El acogimiento a los beneficios de la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que de considerarlo pertinente, en los casos de expedientes vinculados a dicho concepto y periodo, la administración podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia.

### Artículo 13°.- Obligación de permitir fiscalización posterior y efectos

Las fiscalización por parte de la administración tributaria se desarrollaran permanentemente de acuerdo al Artículo 62° del texto único ordenando del código tributario aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

Los contribuyentes acogidos al presente beneficio, quedan obligados a permitir la fiscalización de sus declaraciones, previo requerimiento escrito de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria.

En el caso de negativa, o de no darse las facilidades a la inspección perderán el derecho a la condonación de las multas e intereses moratorios.



# Municipalidad Provincial de Padre Abad

[www.munipadreabad.gob.pe](http://www.munipadreabad.gob.pe)

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

**“Año de la Universalización de la Salud”**

En caso de verificarse declaraciones que no corresponden a la realidad, la Administración Tributaria, generara los saldos correspondientes sin beneficio alguno.

Los procedimientos Coactivos continuaran su ejecución según su estado; solo con el acogimiento a los beneficios y a la cancelación de la deuda materia de cobranza Coactiva, se podrá suspender y levantar las medidas cautelares trabadas.

## Artículo 14°.- Concurrencia de Beneficios

Los beneficios otorgados en la presente Ordenanza se pueden aplicar de manera conjunta o por años en lo que respecta a Arbitrios Municipales e Intereses del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular. Los contribuyentes podrán acceder al que les resulte más beneficioso.

## Artículo 15°.- Plazo de vigencia

Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios dispuestos en la presente Ordenanza, desde el **23 de marzo hasta el 23 de abril** del presente año.

## **DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**PRIMERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Racionalización, Estadística e Informática la publicación en el Portal Institucional ([www.munipadreabad.gob.pe](http://www.munipadreabad.gob.pe)).


**TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Publicas la difusión de la presente Ordenanza.

**CUARTO.- FACÚLTESE** al sr. Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la presente norma o dicte la disposiciones reglamentarias para su mejor aplicación, y beneficie a los contribuyentes puntuales con premios de acuerdo al Artículo 8° de la presente Ordenanza.

**QUINTO.-** La declaración jurada de autovalúo para la determinación de Impuesto Predial ante la Municipalidad Provincial de Padre Abad, no otorga titularidad del derecho de propiedad sobre un inmueble: por cuanto, es un asunto que no corresponde ser dilucidado en la vía del procedimiento tributario, conforme a lo establecido en los diferentes pronunciamientos del Tribunal Fiscal.

**SEXTO.- ENCARGAR** a la Secretaría General la notificación y distribución de la presente Ordenanza.

**Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
  
Prof. Daniel O. Zegarra Macuyama  
Alcalde (e)